LEI DE 10 DE DICIEMBRE DE 1888.

Ejército nacional.— Se nombren jefes de armas en los departamentos: sueldo de los jefes y oficiales que desempeñan empleos civiles o militares.

ANICETO ARCE, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

- Art. 1.° Autorízase al poder ejecutivo para nombrar un jefe de armas en cada departamento y comandantes militares en las provincias y fronteras; debiendo unos y otros estar sometidos al prefecto del respectivo departamento en su carácter de comandanta general.
- Art. 2.º Los jefes de armas asumirán el mando de las tropas de línea que se encontrasen en su departamento: y ejercerán las funciones referentes a la organizacion y conocimiento de las causas que deban verse en consejo de guerra.
- Art. 3.° Los comandantes militares de provincia y frontera, estarán inmediatamente subordinados al jefe de armas de su departamento, y ejercerá en su circunscripcion las atribuciones que el código militar asigna a los mayores de plaza.
- Art. 4.º Hasta que se lleve a la práctica los retiros militares, los generales, jefes y oficiales que obtengan empleos militares o civiles, gozarán del sueldo de su graduacion. Si este fuere mayor que el señalado en el presupuesto nacional para el destino, se abonará la diferencia, con fondos asignados a gastos extraordinarios del ejército o del estado mayor general.

Comuníquese al poder ejecutivo,

Sala de sesiones.—Sucre, diciembre 8 de 1888.

J. M. DEL CARPIO.—*Arístides Moreno.*—*Severo F. Alonso.* —S. Secretario.—*Manuel Othon Jofré* (hijo) —D. Secretario.—*Adolfo Siles*—D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república,

Palacio de gobierno en Sucre, a diez de diciembre de mil ocho cientos ochenta y ocho.

ANICETO ARCE

El general ministro de la guerra—Julián María López.